



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00041 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. Juan Carlos Zapata González
Demandado: Carlos Guzmán Suaza Enciso
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Once del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Subsanación de demanda;

CONSIDERACIONES

El poder fue allegado el veintitrés de junio a las 10:55; momento en que ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado;
El Auto Interlocutorio de inadmisión fue notificado el 14 de Junio a las 14:56; luego los cinco días se vencían el veinticuatro del mismo mes;
Luego la causal de inadmisión fue presentada en tiempo;
Procedamos entonces a consultar nuevamente las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré con número 1127383126, por el valor de: \$34'341.654 en mora desde el 19 de Mayo del año 2022;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. El Doctor Juan Carlos Zapata González tiene facultad para representar los intereses del Banco de Bogotá;
4. Medidas Cautelares: "PRIMERO: Embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, de ahorro) o que a cualquier otro título bancario o financiero posea; el ejecutado. . en las siguientes entidades financiera. . .Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Popular, Davivienda, Caja Social (BCSC), Itau, Av Villas, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamía, Falabella, Bancompartir, GNB Sudameris, W y Coltefinanciera. . .; SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble. . .540-2663. . .; TERCERO: El embargo y retención. . .que devenga el demandado. . .en la Policía Nacional.";

DECISIONES

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;

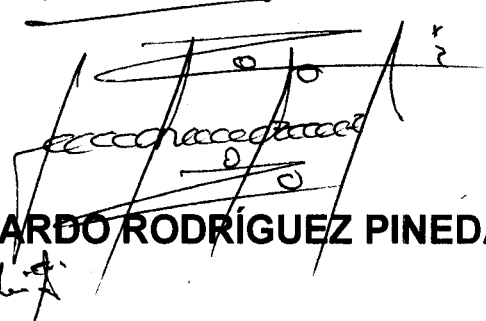


990014089001

- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar al Doctor Juan Carlos Zapata González;
- H. Autorícense las medidas cautelares hasta por el valor de \$58'380.811,80. Elabórense los oficios, envíense, déjese constancia y comuníquesele al apoderado activo. Se previene al interesado de que tenga en cuenta la Instrucción Administrativa 05 del 22 de Marzo del 2022 de Instrumentos Públicos.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.